

## DECRETO 1233 DE 2000

(junio 29)

por el cual se establece el régimen de nomenclatura y clasificación de empleos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Nota: Derogado por el Decreto 4669 de 2006, artículo 24.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1º. Como instrumento que permite determinar los requisitos y condiciones de remuneración, los empleos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se clasifican de acuerdo con los siguientes niveles:

1. Nivel Directivo
2. Nivel Asesor
3. Nivel Ejecutivo
4. Nivel Profesional
5. Nivel Técnico
6. Nivel Auxiliar
7. Nivel Asistencial

Artículo 2º. El Nivel Directivo comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de Dirección, Coordinación, determinación de políticas, planes y programas, adoptados por el Instituto. Hacen parte de este Nivel, los siguientes empleos:

Denominación Clase Grado

Director General I 35

Subdirector II 33

I 32

Secretario General I 31

Director Regional V 29

IV 28

III 27

II 26

I 25

Director Seccional IV 23

III 21

II 19

I 17

Artículo 3º. El Nivel Asesor cubre los empleos a los que corresponde asistir, dictaminar y

aconsejar directamente al Nivel Directivo. También le corresponde controlar el cumplimiento de las políticas, planes y programas adoptados por el Instituto. Hace parte de este Nivel, el siguiente empleo:

| Denominación | Clase | Grado |
|--------------|-------|-------|
|--------------|-------|-------|

|                 |    |    |
|-----------------|----|----|
| Jefe de Oficina | II | 28 |
|-----------------|----|----|

|   |    |
|---|----|
| I | 25 |
|---|----|

Artículo 4º. El Nivel Ejecutivo agrupa los empleos cuyas funciones corresponden a la ejecución, coordinación, supervisión y control de actividades de las diferentes dependencias del Instituto. Hacen parte de este Nivel, los siguientes empleos:

| Denominación | Clase | Grado |
|--------------|-------|-------|
|--------------|-------|-------|

|                |    |    |
|----------------|----|----|
| Jefe de Centro | II | 20 |
|----------------|----|----|

|   |    |
|---|----|
| I | 17 |
|---|----|

|                 |    |    |
|-----------------|----|----|
| Jefe de Escuela | II | 25 |
|-----------------|----|----|

|   |    |
|---|----|
| I | 22 |
|---|----|

|                  |    |    |
|------------------|----|----|
| Jefe de División | II | 25 |
|------------------|----|----|

|   |    |
|---|----|
| I | 24 |
|---|----|

|                |   |    |
|----------------|---|----|
| Jefe de Unidad | V | 25 |
|----------------|---|----|

|    |    |
|----|----|
| IV | 22 |
|----|----|

III 20

II 19

I 17

Artículo 5º. El Nivel Profesional agrupa los empleos a los que corresponden funciones cuya naturaleza demanda la aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional reconocida por la ley. Hacen parte de este Nivel, los siguientes empleos:

Denominación Clase Grado

Profesional Especializado Forense VII 22

VI 21

V 20

IV 19

III 18

II 17

I 16

Profesional Especializado VI 21

V 20

IV 19

III 18

II 17

I 16

Profesional Universitario Forense VI 15

V 14

IV 13

III 12

II 11

I 10

Profesional Universitario VI 15

V 14

IV 13

III 12

II 11

I 10

Artículo 6º. El Nivel Técnico cubre los empleos a los cuales corresponde el desarrollo de funciones que requieren un nivel de información técnica especializada y que prestan apoyo en la ejecución de tareas de esa naturaleza. Hacen parte de este Nivel, los siguientes empleos:

Denominación Clase Grado

Técnico Administrativo V 10

IV 9

III 8

II 7

I 6

Técnico Forense VII 16

VI 15

V 14

IV 13

III 12

II 11

I 10

Técnico Auxiliar VI 9

V 8

IV 7

III 6

II 5

I 4

Artículo 7º. El Nivel Auxiliar cubre los empleos a los cuales les corresponde la ejecución de funciones complementarias o auxiliares. Hacen parte de este Nivel, los siguientes empleos:

Denominación Clase Grado

Asistente Administrativo VIII 13

VII 12

VI 11

V 10

IV 9

III 8

II 7

I 6

Secretario Ejecutivo III 11

II 10

I 9

Secretario III 8

II 7

I 6

Artículo 8º. El Nivel Asistencial agrupa los empleos que prestan colaboración y apoyo no especializado. Hacen parte de este Nivel, los siguientes empleos:

Denominación Clase Grado

Conductor Mecánico II 7

I 6

Conductor I 5

Auxiliar Administrativo II 5

I 4

Auxiliar de Servicios Generales II 5

I 4

Artículo 9º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 29 de junio de 2000.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Rómulo González Trujillo.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Mauricio Zuluaga Ruiz.